



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar (Ant). veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Ignacio Cano Echavarría
Demandado	Luz Marina Saldarriaga Posada y otro
Radicado	2022-00048
Instancia	Primera
Decisión	Incorpora memorial y requiere

Se incorpora memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta las guías de envío de la empresa postal de la notificación a las demandadas del auto de mandamiento de pago.

Señala el togado que ante la imposibilidad de hacer la notificación a través de correo electrónico la efectuó por correo certificado.

Pues bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 2213 de 2022, *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*

Se tiene entonces que la forma utilizada por la parte demandante para surtir la notificación se encuentra ajustada a la ley.

No obstante, previo a tener como debidamente notificada a las demandadas del auto de mandamiento de pago, se requiere al apoderado demandante para que allegue documento expedido por la empresa postal en el que se indique que las destinatarias residen o laboran en el lugar donde se entregó la correspondencia, y para que allegue los anexos que fueron remitidos, debidamente cotejados por la empresa.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ